

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### **RESOLUCIÓN Nº DS-DF-1555-2023**

De veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la firma jurídica CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, persona jurídica debidamente inscrita a Folio N° 41862, de la sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá, representada por el magíster ERIC JAVIER DÍAZ **RÍOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-799-770, abogado en ejercicio, con número de idoneidad 14110, con oficinas ubicadas en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle N°44E, Edificio PH Altamira Residences, Oficina N°20C con teléfono 6671-9861 y correo electrónico conceptosabogado@gmail.com, actuando en su condición de Apoderados Especiales del CONSORCIO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO, conformado por las empresas: SIMPLY BUILD PANAMA, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita a la Ficha 742975, Rollo 2018545 e Imagen 1 de la sección de Mercantil del Registro Público, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Manuel Icaza y Calle N°51, PH Magna Corp., Oficina N°711, y CONSTRUIREMOS, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita a la Ficha 1182430, Rollo 578424 e Imagen 1 de la sección de Mercantil del Registro Público, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Manuel Icaza y Calle N°51, PH Magna Corp., Oficina N°711, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor JEAN ETIENNE PRADO SANTOS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº8-867-1585, con oficinas en Panamá Oeste, la Chorrera, Barrio Colón, Urbanización El Trapichito, Casa N°1823; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 30 de octubre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-1-30-0-07-LP-014432, convocado por el MINISTERIO DE CULTURA, bajo la descripción "ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, EJECUCIÓN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL Y FOLKLÓRICO DE LAS TABLAS", con un precio de referencia de DOS MILLONES DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 CENTAVOS (B/.2,010,064.52).

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1523-2023 de quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSORCIO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.





# ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de septiembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de la segunda convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 10 de octubre de 2023. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, concurrieron los siguientes proponentes:

Proponente	Precio Propuesto	
QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.	B/. 1,708,560.00	
LCC INGENIERIA, S.A.	B/. 1,724,158.24	
CONSTRUIREMOS, S.A. (CONSORCIO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO)	B/. 1,776,561.66	
CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.	B/. 1,825,132.46	

Que el día 16 de octubre de 2023, consta publicada la Nota N° MC-DAF-DC-N-No.211-2023, con la justificación para deshacer comisión.

Que el día 18 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución MC-DAF-R-No.049-2023 de 17 de octubre de 2023 por la cual designa a los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación de la Comisión y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo, QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A., no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar a la segunda propuesta de menor precio (LCC INGENIERIA, S.A.); luego de ello, la Comisión recomendó adjudicar el presente Acto Público a dicho proponente (LCC INGENIERIA, S.A.), debido a que cumplió con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que consta publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", escrito de observaciones presentado por los proponentes **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.** y **CONSORCIO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO**; posteriormente, la Entidad Licitante publica la Resolución N° MC-OAL-R-No.178-2023 de 25 de octubre de 2023, por la cual anula parcialmente el informe de comisión.

Que el día 30 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Acta de Instalación de la Comisión y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo, **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.**, cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el presente Acto Público a dicho proponente.

Que posteriormente, el proponente **CONSORCIO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO**, presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por medio de la Resolución N°DS-DF-1523-2023 de quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).





# HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección ordenar la anulación parcial del informe de la Comisión Verificadora publicado el día 30 de octubre de 2023 del presente Acto Público, a fin de corregir cualquier actuación en contravención al ordenamiento jurídico. Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°2023-1-30-0-07-LP-014432, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que como primer reproche de su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante del QRT **ARQUITECTOS** manifiesta que la propuesta proponente CONTRATISTAS, S.A., no cumple con el Punto N°2 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, debido a que si bien los proyectos privados presentados con cartas de referencias superan el costo de 75% del objeto de la contratación, el proyecto Parque Industrial Tocumen no guarda relación con el objeto contractual (ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, EJECUCION DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL Y FOLKLÓRICO DE LAS TABLAS), es decir, a juicio del Accionante no cumple en materia de condiciones similares, si bien los mismos son obras de construcción, sin embargo, no se consideran elementos de armonía como un centro cultural, auditorio, escuela o instalación similar con el objeto contractual en el pliego de cargos.

Que en atención a lo expuesto por el Reclamante, en el informe de la Comisión Verificadora se determinó lo siguiente para el proponente **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.** 





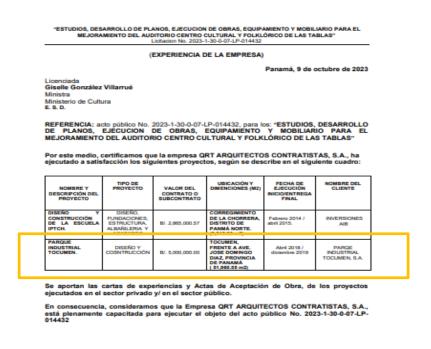
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Fianza de Propuesta	⊠		
2	Certificado de Existencia del Proponente.	123		
3	Declaración de Acciones Nominativas	⊠		
4	Poder de Representación en el Acto Público de Selección de Contratista.	080		
5	Paz y Salvo de Renta.	⊠		
6	Paz y Salvo del Pago Cuota Obrero Patronal a la CSS.	⊠		
7	Declaración Jurada de Medida de Retorsión.	⊠		
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingenieria y Arquitectura	⊠		
9	Aviso de Operaciones.	183		
10	Incapacidad Legal para Contratar.	Ø	0	
11	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	Ø		
12	Carta de Compromiso Verde	×		
13	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	⊠		
14	Pacto de Integridad.	⋈		
	OTROS REQUISITOS	<b>X</b>		
1	Desglose de Actividades y Precios	×		
2	Experiencia de la Empresa	23		
2	Referencia Comercial de la			
	Empresa			
4	Estados Financieros de la Empresa	⊠		
5	Certificación de Referencia Bancaria	⊠		
6	Carta de Garantia	⊠		
7	Hoja de Vida del Personal Idóneo	8		
	1			

(El resaltado es nuestro)

Que el Punto N°2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico expone:

2 Experiencia de la Empresa
Copia de dos (2) o más Cartas de Referencias o Actas de Aceptación final de Proyectos realizados de similar naturaleza, magnitud y cada carta deberá contar con un costo de no menos del 75% del objeto de la contratación, con Empresa Privada y/o Gubernamental.

Que en la revisión de la propuesta presentada por la empresa **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.**, el documento denominado "16- EXPERIENCIA DE LA EMPRESA PROPONENTE.pdf", consta la situación reprochada por el Accionante:





(El resaltado es nuestro)

Que el referido proponente, en el mismo documento antes mencionado aporta una carta de referencia y acta de entrega del proyecto Parque Industrial Tocumen:







Que teniendo en cuenta que el objeto de contratación del presente Acto Público es una <u>"obra"</u>, y como descripción "ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, EJECUCIÓN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL Y FOLKLÓRICO DE LAS TABLAS", esta Dirección al verificar lo exigido en el Punto N°2 de "Otros Requisitos", en donde las cartas de referencias o actas de aceptación final para validar la experiencia de la empresa deben ser vinculadas a proyectos realizados de "similar naturaleza, magnitud y cada carta deberá contar con un costo de no menos del 75% del objeto de la contratación", se observa que la referencia aportada por el proponente QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A., sobre el proyecto Parque Industrial Tocumen, hace referencia a actividades de "fundaciones, muros





de andenes, muros perimetrales, movimiento de tierra primario y obra civil de construcción de galera".

Que considerando lo expuesto, es importante aclarar que determinar si los proponentes cumplen o no con lo que solicita el requisito, máxime cuando este verse sobre la experiencia del proponente lo cual implica para el caso que nos ocupa la apreciación técnica de los comisionados, recae su responsabilidad exclusivamente en los miembros de la Comisión Verificadora, toda vez que las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos, y en los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, tal como lo señala el Artículo 68 del Texto Único de referencia:

"Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

. . .

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

..." (El resaltado es nuestro)

Que en la revisión del citado requisito, este Despacho no identifica los tipos y/o clases de proyectos, de la forma como lo expone el Accionante, por los cuales la entidad considera de similar naturaleza y magnitud al objeto de la contratación; y teniendo en consideración que la Comisión Verificadora es el ente colegiado, conformado por profesionales idóneos en la materia, esta Dirección al no observar situaciones contrarias a la Ley y a lo solicitado en el Pliego de Cargos, confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que como último reproche del Accionante, considera que la propuesta de la empresa QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A., es riesgosa en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, ya que desde todos los puntos mencionados en su escrito de Acción de Reclamo y la experiencia presentada, considera que ninguno de sus proyectos acredita en similar naturaleza, magnitud; y adiciona que, cada carta deberá contar con un costo de no menos del 75% del objeto de la contratación (B/. 2,010,064.52); por consiguiente, estima el Reclamante que es imposible y difícil cumplir el objeto del contrato.

Que esta Dirección reproduce lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020:

"Artículo 80. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas. Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.





Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate." (El resaltado es nuestro)

Que en atención a lo señalado en el Artículo antes citado, es importante aclarar que quién tiene la facultad de estimar si las propuestas son riesgosas o no es la entidad licitante; no obstante, discrepamos del criterio del Accionante respecto del análisis de lo que se considera una propuesta riesgosa, toda vez que como hemos citado "se consideran riesgosas, las propuestas <u>que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato".</u>

Que considerando que el reproche del Accionante está dirigido a los proyectos que el proponente **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.**, aportó como referencia en experiencia para lo solicitado en el Punto N°2 de "Otros Requisitos", donde expone el Accionante que los mismos generan riesgosidad, considera esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante.

Que estimando que en el Punto N°2 de "Otros Requisitos", la entidad solicita "Copia de dos (2) o más Cartas de Referencias o Actas de Aceptación final de Proyectos realizados de similar naturaleza, magnitud y cada carta deberá contar con un costo de no menos del 75% del objeto de la contratación, con Empresa Privada y/o Gubernamental", el proponente QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A., en el documento denominado "16- EXPERIENCIA DE LA EMPRESA PROPONENTE.pdf", presenta como cartas de referencias o Actas de Aceptación final de los siguientes proyectos: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA IPTCH" y "PARQUE INDUSTRIAL TOCUMEN".

Que en cuanto a las "Cartas de Referencias o Actas de Aceptación final de Proyectos realizados de similar naturaleza, magnitud", el proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA IPTCH" hace referencia a lo siguiente:









Que reiterando que el objeto de contratación del presente Acto Público es una "obra", y como descripción "ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, EJECUCIÓN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL Y FOLKLÓRICO DE LAS TABLAS", este Despacho observa que las actividades señaladas en la referencia antes mencionada, guardan relación a "construcción de fundaciones, estructuras, albañilería y acabados del Instituto Politécnico de la Chorrera (IPTCH)".

Que en este orden de ideas, es importante aclarar que esta Dirección no posee la experticia y conocimiento técnico en cuanto a la revisión del alcance de las experiencias señaladas por el Reclamante respecto al objeto de la presente contratación; por tanto, considerando lo expuesto en líneas anteriores, determinando que la Comisión Verificadora está compuesta por profesionales idóneos en lo relacionado al objeto de la contratación, y que el Punto N°2 de "Otros Requisitos", no define los tipos y/o clases de proyectos estimados como similar, mal pudiese este Despacho tachar que dicha experiencia no se ajusta a lo peticionado, cuando el propio requisito no define el alcance de los proyectos que se ajustan a la similitud en naturaleza.

Que esta Dirección al no observar una evidente discrepancia entre la experiencia aportada por el proponente **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.**, frente a lo exigido en el Punto N°2 de "Otros Requisitos", confirma que lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos.

Que por otro lado, esta Dirección ya se ha pronunciado en líneas superiores, sobre la situación de la experiencia aportada por el proponente **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A.** sobre el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL TOCUMEN", en lo referente a las "Cartas de Referencias o Actas de Aceptación final de Proyectos realizados de similar naturaleza, magnitud", donde se determinó que no se observan situaciones contrarias a la Ley y a lo solicitado en el Pliego de Cargos, confirmando lo actuado por la Comisión Verificadora.





Que en lo referente a que "...cada carta deberá contar con un costo de no menos del 75% del objeto de la contratación, con Empresa Privada y/o Gubernamental", donde el presente Acto Público tiene un precio de referencia de <u>B/.2,010,064.52</u>, esta Dirección considera que los proyectos "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA IPTCH" con un valor de <u>B/.2,865,000.57</u> y el "PARQUE INDUSTRIAL TOCUMEN" con un valor de <u>B/.5,000,000.00</u>, no discrepan de lo solicitado en el Punto N°2 de "Otros Requisitos", por lo que no le asiste la razón al Reclamante y se confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe de Verificación publicado el día 30 de octubre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-1-30-0-07-LP-014432, convocado por el MINISTERIO DE CULTURA, bajo la descripción "ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, EJECUCIÓN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL Y FOLKLÓRICO DE LAS TABLAS", con un precio de referencia de DOS MILLONES DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 CENTAVOS (B/.2,010,064.52).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

#### **RESUELVE**:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe de Verificación publicado el día 30 de octubre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-1-30-0-07-LP-014432, convocado por el MINISTERIO DE CULTURA, bajo la descripción "ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS, EJECUCIÓN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL Y FOLKLÓRICO DE LAS TABLAS", con un precio de referencia de DOS MILLONES DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 CENTAVOS (B/.2,010,064.52).

<u>SEGUNDO</u>: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° <u>2023-1-30-0-07-LP-014432</u>.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el CONSORCIO GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.





<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

<u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución N° 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL IS/Y.C/vv

Exp. 23683